

2. Mayores ingresos sobre los previstos en el presupuesto inicial:

VII	Transferencias de capital	5.362.561
	Total 2	5.362.561

3. Transferencias de otras partidas:

VI	Inversiones reales	25.391.324
	Total 3	25.391.324

4. Remanente líquido de tesorería:

VIII	Variación de activos financieros . . .	45.529.575
	Total 4	45.529.575
	Total financiación (1+2+3+4) . . .	77.845.593

Expediente 2/2000

Presupuesto de Radio Rinconada

I	Gastos de personal	25.000
II	Compras de bienes corrientes y servicios . . .	3.455.993
III	Gastos financieros	10.000
IV	Inversiones reales	1.363.139
	Total créditos extraordinarios	4.854.132
B) Suplementos de créditos:		
I	Gastos de personal	800.000
II	Compras de bienes corrientes y servicios . . .	652.334
IV	Transferencias corrientes	549.000
	Total suplementos de créditos	2.001.334
	Total A+B	6.855.466

Financiación:

1. Ingresos no previstos en el presupuesto inicial:

V	Ingresos patrimoniales	2.379
VII	Transferencias de capital	1.363.139
	Total 1	1.365.518

2. Mayores ingresos sobre los previstos en el presupuesto inicial:

III	Tasas y otros ingresos	640.000
IV	Transferencias corrientes	4.849.948
	Total 2	5.489.948
	Total financiación (1+2)	6.855.466

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en los artículos 150.3 y 152.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la aprobación definitiva de los expedientes de modificación presupuestaria, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de esta publicación, ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

La Rinconada a 19 de diciembre de 2000.—El Alcalde. (Firma ilegible.)

11F-17120

LA RINCONADA

Aprobada inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 20 de septiembre de 2000, la Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos y expuesta a información pública por plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio preceptivo (BOP número 250, de fecha 27 de octubre de 2000), sin que se hayan presentado alegaciones, se somete a publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, el texto íntegro de la Ordenanza, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de la Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal.

Contra la presente disposición de carácter general, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento, insertándose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza.

La Rinconada a 14 de diciembre de 2000.—El Alcalde, Enrique Abad Benedicto.

Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos

Objeto

Artículo 1. El objeto de la presente Ordenanza es la regulación, en el ámbito de las competencias de esta entidad local, de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, para hacerla compatible con la seguridad de personas y bienes y de otros animales, en armonía con lo establecido por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta entidad local, a toda persona física o jurídica que, en virtud de cualquier título, tenga bajo su custodia un animal calificado como potencialmente peligroso.

Definición

Artículo 3. Se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, siendo utilizados como animales domésticos, de compañía o de vigilancia, con independencia de su agresividad o de la especie o raza a la que pertenezcan, se encuentren al menos en alguno de los supuestos siguientes:

- Animales que por sus características tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.
- Animales con antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales.
- Animales adiestrados en la defensa o ataque.
- Los perros pertenecientes a una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

En particular se consideran incluidos en esta categoría, los perros que, siendo de raza pura o nacidos de cruces interraciales entre cualquiera de éstos y con cualquiera de otros perros, pertenezcan a algunas de las siguientes razas: Bullmasiff, doberman, dogo argentino, dogo de Burdeos, fila brasileño, mastín napolitano, pitbull, de presa canario, rottweiler, staffordshire y tosa japonés.

Licencia

Artículo 4. 1. La tenencia de animales potencialmente peligrosos por personas que residan o que desarrollen una actividad de comercio o adiestramiento en esta entidad local, requerirá la previa obtención de licencia municipal.

2. La solicitud de licencia se presentará por el interesado en el Registro General del Ayuntamiento, previamente a la adquisición, posesión o custodia del animal, salvo que su tenencia fuese anterior a la entrada en vigor de la presente Ordenanza o en los supuestos de cambio de residencia de su responsable. Junto a la solicitud, en la que identificará claramente al animal, para cuya tenencia se requiere la licencia, el interesado deberá presentar la siguiente documentación, en original o copia autenticada:

a) Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de extranjero del solicitante, cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, o del representante legal, cuando se trate de personas jurídicas.

b) Escritura de poder de representación suficiente, si se actúa en representación de otra persona.

c) Escritura de constitución de entidad jurídica y número de identificación fiscal.

d) Declaración responsable ante Notario, autoridad judicial o administrativa de no estar capacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal, así como de no haber sido sancionado por infracciones en materia de tenencia de animales.

e) Certificado de capacitación expedido u homologado por la Administración Autonómica, en el caso de adiestradores.

f) Certificado de declaración y registro como Núcleo Zoológico por la Administración Autonómica, para las personas titulares de establecimientos dedicados a la cría o venta de animales.

g) En el supuesto de personas, establecimientos o asociaciones dedicadas al adiestramiento, cría, venta, residencias, escuelas de adiestramiento temporal de animales, deberán aportar la acreditación de Licencia Municipal de Actividad correspondiente.

h) Localización de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas.

i) Certificado de antecedentes penales.

j) Certificado de aptitud psicológica para la tenencia de animales de estas características, expedido por el psicólogo colegiado.

k) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por los animales, por la cuantía mínima de 20.000.000 de pesetas.

l) Si el solicitante está ya en posesión de un animal, deberá aportar la ficha o documento de identificación reglamentaria, la cartilla sanitaria actualizada, certificado veterinario de esterilización, en su caso, y declaración responsable de los antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales en que haya incurrido.

3. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada, o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

4. Se comprobará la idoneidad y seguridad de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, mediante la supervisión de los servicios técnicos del Ayuntamiento. El facultativo competente consignará los resultados de su inspección expidiendo un informe que describa la situación del inmueble y, en su caso, las medidas de seguridad que sea necesario adoptar en el mismo y el plazo para su ejecución. De dicho informe se dará traslado al interesado para que ejecute las obras previstas o adopte las medidas consignadas en el informe técnico, en el término que en el mismo se establezca, decretándose la suspensión del plazo para dictar la resolución hasta tanto se certifique su cumplimiento.

5. Corresponde a la Alcaldía, a la vista del expediente tramitado, resolver, de forma motivada, sobre la concesión o denegación de la licencia. Dicha resolución deberá notificarse al interesado en el plazo máximo de un mes, contando desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del Ayuntamiento. Cada licencia expedida será registrada y dotada de un número identificativo.

6. Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviera en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria se acordará la obliga-

ción de su tenedor de entregarlo inmediatamente en depósito en las instalaciones de recogida de animales abandonados de que disponga el Ayuntamiento. En el plazo de 15 días después de su entrega, el responsable del animal deberá comunicar de forma expresa la persona o entidad, titular en todo caso de la licencia correspondiente, a la que se hará entrega del animal, previo abono de los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento dará al animal el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

Registros

Artículo 5. 1. Sin perjuicio del funcionamiento de otros registros o censos municipales de animales de compañía, este Ayuntamiento dispondrá de un registro especial destinado a la inscripción de todos los animales Potencialmente Peligrosos que residan en este municipio.

2. Incumbe a los titulares de las licencias reguladas en el artículo anterior, la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Peligrosos de este municipio, de los animales que se encuentren bajo su custodia, dentro de los 15 días siguiente a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia de la Administración competente, o bien, en idéntico plazo, desde que se encuentren bajo su custodia animales de obligada inscripción.

Así mismo, en el plazo máximo de 15 días, los responsables de animales inscritos en el Registro, deberán comunicar cualquier cambio de residencia permanente o por más de 3 meses, la esterilización, enfermedad o muerte del animal, así como cualquier incidencia reseñable en relación con el comportamiento o situación del animal; sin perjuicio de que la Administración, de oficio, practique la anotación de las circunstancias de que tenga conocimiento por sus medios, por comunicación de otras autoridades o por denuncia de particulares.

3. En el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, que se clasificará por especies, se harán constar los siguientes datos:

A) Datos personales de tenedor:

- Nombre y apellidos o razón social.
- DNI. o C.I.F.
- Domicilio.
- Título o actividad por la que está en posesión del animal (propietario, criador, tenedor, importador, etc.).
- Número de licencia y fecha de expedición.

B) Datos del animal:

a) Datos identificativos:

- Tipo de animal y raza.
- Nombre.
- Fecha de nacimiento.
- Sexo.
- Color.
- Signos particulares (manchas, marcas, cicatrices, etc.).
- Código de identificación y zona de aplicación.

b) Lugar habitual de residencia.

c) Destino del animal (compañía, guarda o vigilancia, protección, defensa, manejo de ganado, caza, etc.).

C) Incidencias:

a) Cualquier incidente producido por el animal o lo largo de su vida, ya sean declarados por el solicitante de la inscripción o conocidos por el Ayuntamiento a través de autoridades administrativas o judiciales, o por denuncia de particulares.

b) Comunicaciones presentadas por las entidades organizadoras de exposiciones de razas caninas sobre exclusión del animal por demostrar aptitudes agresivas o peligrosas.

c) Comunicaciones recibidas sobre la venta, traspaso, donación, robo, muerte, o pérdida del animal, indicando, en su caso, en nombre del nuevo tenedor.

d) Comunicaciones recibidas sobre el traspaso del animal a otra Comunidad Autónoma, sea con carácter permanente o por periodo superior a tres meses.

e) Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, con indicación de la autoridad que lo expide.

f) Tipo de adiestramiento recibido por el animal e identificación del adiestrador.

g) La esterilización del animal, con indicación de si es voluntaria, a petición del titular o tenedor del animal, u obligatoria, con indicación de la autoridad administrativa o judicial que dictó el mandato o resolución; así como el nombre del veterinario que la practicó.

h) Muerte del animal, ya sea natural o por sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente, con indicación, en ambos casos, de las causas que la provocaron. Con la muerte del animal se procederá a cerrar su ficha de Registro.

4. Todas las altas, bajas o incidencias que se inscriban en el Registro Municipal, serán inmediatamente comunicadas al Registro Central informatizado dependiente de la Comunidad Autónoma. Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia o capítulo de violencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

Obligaciones en materia de seguridad ciudadana e higiénico-sanitarias

Artículo 6. Los propietarios, cuidadores o tenedores tendrán las siguientes obligaciones respecto de los animales que se hallen bajo su custodia:

1. Mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarias de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.

2. Su transporte deberá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las debidas precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

3. Cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente y en particular las que a continuación se detallan, de manera que garanticen la óptima conveniencia de estos animales con los seres humanos y otros animales y se evitan molestias a la población:

a) Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables, o bien que puedan acceder personas sin la presencia y control de éstos. A tal efecto deberán ser debidamente señaladas mediante un cartel bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo. Los propietarios de dichos inmuebles deberán realizar los trabajos y obras precisas para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones imprescindibles de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales, siendo este requisito imprescindible para la obtención de las licencias administrativas reguladas en esta ordenanza.

b) La presencia y circulación en espacios públicos, que se reducirá exclusivamente a los perros, deberá siempre vigilada y controlada por el titular de la licencia sobre los mismos, con el cumplimiento de las normas siguientes.

— Los animales deberán estar en todo momento provistos de su correspondiente identificación.

— Será obligatoria la utilización de correa o cadena de menos de 2 metros de longitud, así como un bozal homologado y adecuado para su raza.

— En ningún caso podrán ser conducidos por menores de edad.

— Se deberá evitar que los animales se aproximen a las personas a distancia inferior a un metro, salvo consentimiento expreso de aquellos, y en todo caso, a los menores de 18 años si estos no van acompañados de una persona adulta.

— Se evitará cualquier incitación a los animales para arremeter contra las personas y otros animales.

— Se prohíbe la presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así como en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y en general en zonas públicas caracterizadas por un tránsito intenso de personas entre las 7.00 y las 22.00 horas.

Infracciones y sanciones

Artículo 7. 1. El conocimiento del Ayuntamiento, ya sea de oficio o por denuncia de particular, de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas por el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, que afecte a su ámbito de competencias, dará lugar a la incoación del expediente sancionador, que se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/1999, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se tramitará de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, no tipificadas expresamente en los números 1 y 2 del artículo 13 por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, tendrá la consideración de infracciones administrativas leves y se sancionarán con la imposición de multa en cuantía señalada en el apartado 5 del artículo mencionado.

2. Si la infracción conocida por el Ayuntamiento afecta al ámbito de competencias propio e la Comunidad Autónoma, se dará inmediato traslado al órgano autonómico competente de la denuncia o documento que lo ponga de manifiesto a efectos de que se ejerza la competencia sancionadora.

3. En los supuestos en que las infracciones pudieran constitutivas de delito o falta, se dará traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

Disposiciones finales

Disposición primera

Las normas en esta ordenanza son complementarias, en este municipio, de la 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, quedando derogadas o modificadas por las normas reglamentarias u otras disposiciones de desarrollo o complementarias que se dicten en lo sucesivo, en cuanto se opongan ellas.

Disposición segunda

La presente Ordenanza estará en vigor el día siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de su texto definitivamente aprobado.

11W-17320

LA RINCONADA

Se hace pública la Resolución por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas en el Proyecto de "Ejecución del Camino del Majuelo, tramo comprendido entre el núcleo urbano y el Parque de la Ribera".

Efectuado el trámite de información pública previsto en el art. 56.1REF, por acuerdo de fecha 14 de diciembre de 2000, publicado en el B.O.J.A., el Consejo de Gobierno